

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA LA OFERTA DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS NEBA Y NEBA LOCAL PARA INCORPORAR UNA NUEVA VERSIÓN DEL WEB SERVICE DE CONSULTA DE COBERTURA

OFE/DTSA/001/17 WS COBERTURA

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

D. Benigno Valdés Díaz

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 30 de marzo de 2017

Visto el expediente relativo a la modificación de la Oferta de Referencia del servicio mayorista para incorporar una nueva versión del WEB SERVICE de consulta de cobertura de los servicios NEBA y NEBA LOCAL, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

Primero.- Escrito de Astel

Con fecha 28 de diciembre de 2016 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de la Asociación de Empresas Operadoras y de Servicios de Telecomunicaciones (en adelante, Astel) en el que indica que los operadores han constatado que la consulta de cobertura NEBA sobre FTTH utilizando el Web Service NMC00051 no funciona correctamente si la consulta es por número administrativo.

Segundo.- Inicio de procedimiento

Mediante escrito a los interesados de fecha 20 de enero de 2017 se inicia de oficio procedimiento administrativo en relación con el Web Service de consulta de cobertura en las ofertas de referencia de NEBA y NEBA local.

Tercero.- Escritos de alegaciones

Con fecha 13 de febrero de 2017 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de Telefónica de España S.A.U. (en adelante, Telefónica). Con fecha 15 de febrero de 2017 se recibió un segundo escrito de Telefónica, en el que aporta información adicional.

Cuarto.- Trámite de audiencia

Con fecha 27 de febrero de 2017 la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual emitió informe y se abrió el trámite de audiencia.

Con fecha 28 de febrero de 2017 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de Euskaltel S.A. (en adelante, Euskaltel).

Con fecha 1 de marzo de 2017 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de Astel, y con fecha 13 de marzo de 2017 se recibió un nuevo escrito de alegaciones de Astel.

Con fecha 10 de marzo de 2017 se recibieron las alegaciones de Telefónica.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

II.1 Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene por objeto el estudio de la situación del Web Service de consulta de cobertura en las ofertas de referencia de NEBA y NEBA local, y en su caso la introducción de cambios en el mismo en dichas ofertas de referencia.

II.2 Habilitación competencial

En el marco de sus actuaciones la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia debe, de conformidad con el artículo 1.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en lo sucesivo, LCNMC) *“garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*, estableciéndose en el artículo 5.1.a) entre sus funciones la de *“supervisión y control de todos los mercados y sectores productivos”*. En concreto en lo referente al sector de las comunicaciones electrónicas, el artículo 6 dispone que la CNMC *“supervisará y controlará el correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas”*, y en su apartado 5 añade que, entre sus funciones, estarán las atribuidas por la Ley General de Telecomunicaciones.

Para realizar las citadas labores de supervisión y control los artículos 6 de la LCNMC y 70.2 de Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), otorgan a esta Comisión, entre otras, las funciones de definir y analizar los mercados de referencia relativos a redes y servicios de comunicaciones electrónicas, la identificación del operador u operadores que posean un poder significativo cuando en el análisis se constate que el mercado no se desarrolla en un entorno de competencia efectiva, así como, en su caso, la de establecer obligaciones regulatorias a los mismos, todo ello de acuerdo con el procedimiento y efectos determinados en los artículos 13 y 14 de la misma LGTel y en la normativa concordante.

Asimismo, el artículo 7.2 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado mediante Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre (Reglamento MAN)¹, señala que el organismo regulador podrá determinar la información concreta que deberán contener las ofertas, el nivel de detalle exigido y la modalidad de su publicación o puesta a disposición de las partes interesadas, habida cuenta de la naturaleza y propósito de la información en cuestión. El artículo 7.3 de dicho Reglamento dispone que esta Comisión podrá introducir cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones.

A su vez, el artículo 9.2 de la Directiva 2002/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión (Directiva de Acceso), establece igualmente que las autoridades nacionales de reglamentación podrán introducir cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones impuestas por la Directiva.

Por consiguiente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 3/2013, esta Comisión resulta competente para introducir cambios en la oferta de referencia del servicio mayorista NEBA y NEBA local.

Finalmente, y atendiendo a lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, así como en lo dispuesto en los artículos 8.2 j) y 14.1 b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de esta Comisión, el órgano decisorio competente para la resolución del presente expediente es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

II.3 Consulta de información de cobertura mediante *Web Service*

Desde su especificación inicial² el servicio NEBA ha incluido una facilidad de consulta de información de cobertura mediante un *Web Service*³ (WS), para

¹ Vigente de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la LGTel.

² Resolución, de 11 de noviembre de 2010, sobre la propuesta de nuevo servicio de acceso mayorista de banda ancha (DT 2009/497).

informar al operador sobre la potencialidad del servicio en un determinado domicilio (especificado mediante una codificación del propio domicilio o la identificación de un acceso de cobre o fibra ya activo en esa ubicación).

El WS permite obtener en una única consulta la cobertura del servicio tanto para cobre como para fibra, ya que informa tanto de la disponibilidad de red de fibra (en NEBA, y próximamente en NEBA local) como de las modalidades disponibles para NEBA sobre cobre, GigADSL y ADSL-IP.

La consulta de cobertura está disponible desde la implantación del servicio NEBA en julio de 2012. La especificación de los parámetros de entrada y de salida de la consulta ha sido modificada posteriormente como se indica a continuación.

II.3.1 Modificaciones de la consulta de cobertura de NEBA

Con fecha 10 de marzo de 2016, la CNMC aprobó la Resolución sobre la revisión de la oferta de referencia del servicio mayorista de banda ancha NEBA (en adelante, Resolución de la oferta NEBA). En ella se aprobó introducir nuevos campos de salida en el WS de consulta de cobertura (el código MIGA de la central cabecera de los accesos FTTH y las previsiones de disponibilidad futura FTTH).

Con fecha 23 de junio de 2016, la CNMC aprobó la Resolución sobre la implementación de las modificaciones del servicio NEBA en los sistemas mayoristas. En esta resolución se aprueban una serie de modificaciones derivadas del análisis de mercados de banda ancha de 24 de febrero de 2016, las cuales afectan a la plataforma mayorista (NEON) que soporta el servicio NEBA: los WS de consulta de cobertura y provisión. En particular, los cambios del WS de consulta de cobertura consistían en la inclusión de nuevos campos indicadores de la cobertura de los servicios regulados (indirectos tradicionales residencial y empresarial y NEBA cobre/fibra residencial y empresarial).

Estos cambios están operativos desde septiembre de 2016.

II.3.2 Consulta de cobertura en la Oferta de referencia de NEBA local

Con fecha 10 de enero de 2017, la CNMC adoptó la Resolución por la cual se aprueba la oferta de referencia del servicio mayorista NEBA local.

En esta Resolución se especifica que el Web Service de consulta de cobertura será el mismo que para el servicio NEBA, es decir, tal y como pidieron varios operadores será un WS común para ambos servicios (como ocurre también con otros WS). En esta Resolución se aprueba añadir nuevos campos de salida

³ Los sistemas de los operadores interaccionan con el sistema mayorista NEON de Telefónica a través de “Servicios Web” o Web Services (WS).

para la cobertura de NEBA local (al igual que hay campos diferenciados para NEBA cobre, NEBA FTTH y ADSL-IP).

La descripción del WS de consulta de cobertura en la oferta de referencia aprobada el 10 de enero de 2017 es la siguiente:

Datos de entrada:

Los Operadores podrán consultar la cobertura del servicio NEBA LOCAL a partir de cualquiera de los siguientes parámetros:

- Número de teléfono de Telefónica (solo para cliente origen cobre).
- Domicilio, identificado mediante el código GESCAL (GESCAL 24)⁴ que habrá sido recuperado mediante el WS de recuperación de GESCAL a partir del conocimiento del domicilio.

Estos 2 parámetros son excluyentes entre sí.

Datos de salida (relativas a NEBA LOCAL, podría haber datos de salida adicionales de otros servicios):

- Cobertura NEBA LOCAL (“S” / “N”). Implica existencia de cobertura de Fibra en una zona de oferta regulada del servicio NEBA LOCAL.
- Central de entrega de tráfico NEBA LOCAL: se informará el MIGA de la central en la que se entregue el tráfico del servicio NEBA LOCAL correspondiente al acceso o domicilio consultado.
- Equipo de entrega de tráfico NEBA LOCAL: se informará el identificativo del equipo (PAI-L⁵) en el cual se deberá solicitar el LAGL⁶ para recoger el tráfico del servicio NEBA LOCAL. En el caso que haya más de un equipo que a priori pueda dar servicio al domicilio, se indicarán junto con una prioridad que indique el criterio de asignación.

El servicio NEBA local deberá estar operativo en un plazo máximo de 12 meses desde la entrada en vigor de la Resolución, es decir, el 19 de enero de 2018. Como parte de la implementación del nuevo servicio, en la misma fecha deberá estar también operativa la nueva versión del WS de consulta de cobertura, común como se ha indicado a NEBA y NEBA local.

⁴ GESCAL es un código y una base de datos de Telefónica para la identificación de los domicilios de los clientes. El código con precisión de finca tiene 24 posiciones (GESCAL24).

⁵ Punto de Acceso Indirecto local, punto en el que se entrega el tráfico del servicio NEBA local.

⁶ *Link Aggregation Group* (IEEE 802.3 ad) Local. Agrupación de varios interfaces físicos para formar un único interfaz lógico de mayor capacidad.

Hasta entonces, el WS es el definido en la oferta NEBA, que cuenta con los siguientes datos de entrada: número de teléfono, número administrativo y GESCAL (excluyentes entre sí).

II.4 Consulta de número administrativo

En su escrito Astel indica que los operadores han constatado que el WS de consulta de cobertura da un error como respuesta si se utiliza como dato de entrada el número administrativo de un acceso FTTH (referencia que emplea Telefónica para identificar cada servicio mayorista entregado, como una conexión de usuario de NEBA), y solicita que se requiera a Telefónica para que lo corrija. Euskaltel afirma que ha detectado el mismo error y se suma a la solicitud de Astel.

Telefónica resalta la falta de uso del WS de consulta de cobertura con entrada por administrativo, lo que afirma que ha impedido detectar que existía un problema. Es decir, Telefónica confirma que el WS no funciona de acuerdo a lo establecido en la oferta de referencia de NEBA.

A este respecto, la oferta de referencia de NEBA y sus guías de uso establecen que el número administrativo de una conexión es un parámetro de entrada válido, por lo que el WS debería aceptar dicho parámetro.

Pero por otro lado, a partir de enero de 2018 (con la puesta en servicio de NEBA local) ya no se podrá consultar la cobertura por número administrativo en accesos FTTH, puesto que dicho parámetro de entrada no está contemplado en la oferta de referencia aprobada de NEBA local (y por tanto en NEBA tampoco, al ser el *Web Service* de cobertura común a ambos).

La reparación del error del WS llevaría a un plazo reducido de tiempo (varios meses, dependiendo del plazo de reparación necesario) en el que este *Web Service* funcionaría como está especificado. Por este motivo es cuestionable si es proporcionado o razonable imponer a Telefónica la reparación del error, habida cuenta de la alternativa, expuesta a continuación.

II.5 Consulta de IUA

Telefónica propone como solución la sustitución en el WS del número administrativo por el IUA⁷ que identifica cada conexión de fibra. Considera que, al tratarse de un identificador que se utiliza para solicitar las altas sobre ocupado, postventas y bajas, está debidamente registrado en los sistemas de los operadores, además de encontrarse rotulado en el PTRO y existir la obligación, desde 16 de marzo de 2017, de que Telefónica y todos los

⁷ Identificador Único de Acceso. Se trata de una clave alfanumérica que identifica de forma unívoca el punto de terminación de red (PTRO) de un acceso físico de un servicio de telecomunicaciones con interfaz óptico.

operadores que hacen uso de NEBA sobre accesos FTTH incluyan esta información en las facturas de sus clientes.

Para la implantación de la consulta de IUA los operadores deberían, en el momento de su introducción, cargar el nuevo esquema de WS, que tendría esta nueva etiqueta de entrada, en sus sistemas informáticos; Telefónica indica asimismo que los operadores que no deseen aprovechar este nuevo parámetro de entrada no tendrán que acometer otros cambios en sus sistemas, al ser un parámetro de entrada (*“Al ser el nuevo campo un dato de entrada opcional cada Operador podrá utilizar este nuevo parámetro de entrada cuando lo desee”*). En su segundo escrito propone que la fecha de disponibilidad de la nueva versión de las guías de uso del WS sea la última semana de marzo de 2017, y la fecha de disponibilidad efectiva de la consulta el día 13 de mayo de 2017.

Hasta esa fecha, propone Telefónica que los operadores realicen la consulta de cobertura FTTH por código GESCAL del domicilio. Telefónica alega que reparar el *Web Service* para que funcione la entrada por número administrativo supondría una carga excesiva en este momento de desarrollos, y a diferencia del IUA no permitiría que un operador consulte la cobertura de un cliente que está con otro operador (puesto que el número administrativo es un dato interno de cada operador) sin tener que recurrir al código GESCAL.

Al respecto, debe partirse de que en los accesos de fibra efectivamente el IUA es un código que identifica el acceso y es la referencia fundamental en las operaciones mayoristas (excepto en las altas sobre vacante, en que aún no existe acceso FTTH). Permite además hacer referencia tanto a accesos propios como a accesos de otros operadores, lo que facilita la operativa de la migración de clientes FTTH y reduce los errores, al no tener que consultar la cobertura en esos casos por GESCAL, unificando los parámetros de consulta y de gestión de los accesos.

Por lo tanto, se considera adecuado introducir este parámetro de entrada en el WS de consulta de cobertura de NEBA y NEBA local, mejorando así la funcionalidad de este WS respecto a lo aprobado tanto para NEBA como para NEBA local. Esto implicará una mejora del WS para FTTH tanto respecto al original de NEBA como al aprobado en NEBA local.

En los accesos de cobre no hay cambios: las modalidades contratables podrán consultarse por medio de número de teléfono, número administrativo o de GESCAL.

A la luz de lo anterior, debe concluirse que la disponibilidad de este servicio en mayo de 2017 es preferible a la corrección de la consulta por administrativo.

Astel indica en sus alegaciones que respalda y acepta la propuesta de incluir el IUA en sustitución del número administrativo, siempre que o bien se retrase la

introducción hasta la puesta en servicio de NEBA local o bien que el IUA sea un parámetro de entrada opcional y sin modificaciones en los campos de salida, de manera que los operadores que no lo vayan a utilizar no necesiten realizar actuaciones en sus WS.

Pues bien, como se ha indicado, en línea con la segunda opción descrita por Astel, los operadores únicamente deberán cargar el nuevo esquema el 13 de mayo, pudiendo hacer uso del nuevo campo de entrada cuando lo estimen oportuno, y sin que haya cambios en los campos de salida.

II.6 Corrección de la información de cobertura

La Resolución por la cual se aprueba la oferta de referencia del servicio mayorista NEBA local reiteró que dicho servicio deberá estar disponible en todos los accesos FTTH situados fuera de los 66 municipios de la denominada zona BAU, incluso si están conectados a una central cabecera localizada en un municipio BAU; y el servicio NEBA fibra (en variante residencial) debe ofrecerse en las centrales especificadas, considerando su ámbito de cobertura de cobre, que es el ámbito en que se analizó el nivel de competencia.

Por el contrario, de las alegaciones de Orange en dicho procedimiento se desprende que Telefónica no estaba ofreciendo la información de cobertura conforme a los términos indicados. En su escrito de alegaciones, Astel confirma este hecho.

Por ello debe instarse a Telefónica a subsanar dichas deficiencias en la información de cobertura en el plazo más breve posible, estimándose adecuada a tal efecto la fecha límite de 13 de mayo de 2017, fecha de la implantación de la nueva versión de la consulta de cobertura.

II.7 Otras alegaciones

Previsión de disponibilidad

Astel indica que la información sobre previsión de cobertura FTTH, incorporada a la consulta de cobertura por la Resolución de la oferta NEBA, no funciona correctamente, y aporta como dato una estadística sobre una serie de consultas, señalando supuestas deficiencias en las respuestas del WS. Señala también que Telefónica ofrece en sus sistemas minoristas más información, en particular, sobre el plazo aproximado de disponibilidad de la cobertura.

La Resolución de la oferta NEBA impuso a Telefónica la obligación de proporcionar *“Información sobre las previsiones de disponibilidad futura FTTH en el Web Service de consulta de cobertura, del mismo tipo y calidad que la que Telefónica utiliza en su minorista”*. La información aportada por Astel no es suficiente para hacer una valoración con carácter general sobre la adecuación del cumplimiento de Telefónica de estos requisitos. Sin embargo, sí puede

indicarse a partir de ella que en la gran mayoría de los casos presentados pudiera parecer más adecuada otra calificación de la cobertura futura⁸. Ahora bien, ello puede deberse tanto a una implementación deficiente como a diferencias en la interpretación de los estados indicados por el WS. Lo mismo puede afirmarse sobre la información de plazos: si internamente Telefónica asigna plazos concretos y vinculantes a los estados que indica en el minorista, deben asignarse también en el mayorista, y su falta podría deberse a discriminación pero también a una diferente interpretación del significado de los estados. Si los plazos minoristas tuvieran carácter meramente orientativo, no podría exigirse su cumplimiento tampoco en el mayorista.

A la vista de la alegación de Astel, parece más adecuado instar a los operadores y a Telefónica a resolver estas posibles dudas de interpretación de la información de manera conjunta, si es necesario con participación de personal de la CNMC. El resultado podría ser una información más detallada en las guías de uso que permita equiparar la información mayorista a la minorista, no siendo necesario modificar para ello la oferta de referencia. Igualmente, debe Telefónica asegurar la coherencia de la información suministrada en el mayorista, tanto con la disponible en el minorista como con la mayorista (por ejemplo, si no hay cobertura, el estado devuelto por el WS debe reflejarlo así también).

Modificación adicional del WS de cobertura

Astel alega que la previsión de cobertura mencionada anteriormente solo es válida para NEBA FTTH empresarial, ya que la información de previsión no precisa si esa cobertura prevista se encuentra dentro del ámbito regulado de la variante residencial, según el análisis de mercados de banda ancha. Por ello, solicita modificar el Web Service para que incluya información de previsión de cobertura NEBA residencial; sugiere dos modos de hacerlo: añadiendo el MIGA cobre o distinguiendo dos estados de cobertura residencial negativa.

Al respecto, la modificación del Web Service para introducir nuevos campos de salida en la respuesta de NEBA no parece una medida adecuada en estos momentos. En efecto, este cambio debería en todo caso estar operativo en enero de 2018 con la puesta en servicio de NEBA local (como pide la propia Astel), cuyas guías de uso de los WS deben distribuirse como muy tarde el 19 de mayo de 2017 (de acuerdo a la Resolución que aprobó la oferta de referencia de NEBA local). La distribución de las guías de uso solo puede hacerse una vez realizada la fase inicial de desarrollo, y sería escaso el tiempo para ello desde la aprobación de esta resolución; dicha distribución no puede posponerse, puesto que afectaría al desarrollo de NEBA local.

⁸ Así, en el 43,4% de los casos encontrados por Astel no hay cobertura pero tampoco hay estado asignado (de 7 estados posibles). En el 50,5% de los casos hay cobertura pero el estado no es "06 En cobertura". Los otros casos presentados tienen unas frecuencias relativas muy bajas para poder hacer afirmaciones generales sin mayor estudio.

Por lo demás, no ha justificado Astel suficientemente la modificación propuesta, habida cuenta de que existen métodos alternativos para conocer el código MIGA de la central de cobre de un acceso, por ejemplo a través del Web Service de consulta de datos de un par (por número de teléfono o GESCAL), con lo que un operador puede saber si un acceso está sometido a obligación de acceso de NEBA residencial. En cualquier caso, esta modificación podría estudiarse en futuras adaptaciones de la consulta si se detecta que ello mejoraría la operativa.

Dobles accesos

Astel alega que en casos de clientes con doble acceso (uno sobre NEBA cobre con AMLT y otro sobre NEBA FTTH) no se devuelve información sobre el acceso de cobre si la consulta es por número de teléfono.

En este caso, de nuevo se considera más adecuado que este tipo de detalles se resuelvan en grupos de trabajo conjuntos de Telefónica y los operadores, si es necesario también con la presencia de personal de la CNMC.

Cierre de nodos

Astel alega falta de información sobre los accesos afectados en los casos de cierre de nodos sin servicios mayoristas, que cuentan con un plazo de garantía de seis meses. Solicita que ciertos Web Service (de consulta de pares de la OBA) devuelvan siempre informado el campo “Localización” y que Telefónica dé una respuesta negativa en el Web Service de cobertura para los accesos de estos nodos.

Al respecto, el cierre de nodos sin servicios mayoristas con un plazo de garantía de seis meses es una de las previsiones contenidas en la revisión de los mercados de banda ancha sobre el cierre de la red de acceso de cobre. Al no haber operadores con servicios mayoristas en ellos, no aplica la obligación de comunicar el cierre a los operadores, pero sí a la CNMC, así como de informar en sus sistemas mayoristas sobre el cierre previsto de estos elementos de red.

Este procedimiento tiene por objeto exclusivamente el Web Service de consulta de cobertura de NEBA y NEBA local, por lo que no procede establecer obligaciones sobre otros ámbitos. Sin embargo, sí puede indicarse con carácter general que Telefónica tiene la obligación de velar por que la información mayorista sea correcta, y ello sería especialmente aplicable a las zonas en proceso de cierre de la red de cobre. En cuanto a la segunda solicitud, debe recordarse que durante el período de garantía sigue plenamente vigente la obligación de acceso, solo restringida por el análisis de mercados en función del nivel de competencia detectado en cada central (área MIGA). Por lo tanto, el hecho de anunciar el cierre de una central o de un nodo no puede implicar un cambio en la cobertura durante el período de garantía.

II.8 Conclusión

Deberá modificarse el Web Service de consulta de cobertura de NEBA y NEBA local para introducir un nuevo campo de entrada en la consulta de accesos FTTH, el IUA. Por ello, deberán modificarse en este sentido las ofertas de referencia de NEBA y NEBA local. Este cambio entrará en funcionamiento el 13 de mayo de 2017, con los parámetros de salida especificados en la oferta de referencia de NEBA. A ellos se añadirá, el 19 de enero de 2018, la información de salida referente a la cobertura de NEBA local, como se especifica en su oferta de referencia.

Dado que se modifica la oferta de referencia de NEBA, debe además actualizarse en ella la información sobre la consulta de cobertura, tanto en el documento de descripción funcional como en el de procedimientos del servicio.

Asimismo debe instarse a Telefónica a corregir las deficiencias de la información de cobertura antes de la entrada en servicio de la nueva versión de la consulta de IUA.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Primero.- Modificar la oferta de referencia del servicio mayorista NEBA de conformidad con los documentos de los Anexos I y II, para incorporar la nueva versión del Web Service de consulta de cobertura.

Segundo.- Modificar la oferta de referencia del servicio mayorista NEBA local de conformidad con el documento del Anexo III, para incorporar la nueva versión del Web Service de consulta de cobertura.

Tercero.- Telefónica deberá implantar la nueva versión del Web Service de cobertura el 13 de mayo de 2017.

Cuarto.- Telefónica debe garantizar no más tarde del 13 de mayo de 2017 que la consulta ofrece información correcta de cobertura FTTH según lo descrito en la Resolución, de 10 de enero de 2017, por la cual se aprueba la oferta de referencia del servicio mayorista NEBA local.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella

recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

ANEXO I

Documento de especificación funcional y desarrollo, en el fichero “NEBA02
Especificación (descripción básica)”

ANEXO II

Documento de Procedimientos del Servicio NEBA, en el fichero “NEBA04 ANEXO I - Procedimientos”

ANEXO III

Documento de Descripción técnica y Procedimientos de NEBA local, en el fichero “Descripción del servicio NEBA LOCAL”.